

## REGIONES DEL RÉGIMEN DE PAGO BÁSICO

En aplicación de lo previsto en el artículo 23.1 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común, en España se ha establecido un **modelo regional** en todo el territorio nacional, en base al cual se aplica el nuevo régimen de pago básico.

La base territorial de cada región, se ha constituido tal y como establece el artículo 7 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agrícola Común, tomando como referencia histórica los usos declarados en la Solicitud Única de la campaña 2013 o de su uso SIGPAC en dicha campaña, y una vez establecidas las 50 regiones que constituyen el modelo regional para el pago básico en España, se ha realizado la primera asignación de derechos de pago básico sobre la superficie determinada 2015 de los recintos declarados en la campaña, lo que determina un número máximo de derechos de pago básico asignados para cada una de las regiones, y permite, a su vez, en base al valor inicial de partida de cada uno de los derechos de pago básico, el cálculo de su convergencia individual. **Esto le confiere al modelo de regionalización español un carácter estable durante todo el periodo de vigencia de la actual reforma.**

La necesaria y obligatoria no vinculación de la región a una determinada orientación productiva, con objeto de seguir manteniendo el carácter de pago desacoplado del régimen de pago básico, determina que, en cada una de las regiones de este régimen, **los recintos** que las integran **puedan cambiar su orientación productiva sin que ello implique el cambio de región de dicho recinto.**

Esto se traduce, por ejemplo, en que si en la campaña 2013 la superficie se declaró como tierra de cultivo secano, aunque en campañas posteriores cambie el uso de los recintos, éstos no cambiarán de región, aunque en ellos se plante un cultivo permanente, ya que seguirán perteneciendo a la región original que correspondía a tierras de cultivo de secano en el campaña 2013.

No obstante, los procesos de **concentración parcelaria**, a priori, podrían interferir en el carácter estable de las regiones y por tanto en la gestión en el marco tanto del régimen de pago básico como en el de SIGPAC.

En una nueva concentración parcelaria, se reconfigura completamente la distribución de las parcelas en la superficie a concentrar. Esto choca con el concepto de región y grupo de cultivo del régimen de pago básico (RPB) por su carácter estático, basada en la situación de dicha superficie en la campaña 2013. Esto dará lugar a situaciones en las que la región de las parcelas que aporta el agricultor a la concentración, sea distinta de la región de las parcelas de reemplazo. Consecuentemente, el agricultor podría tener problemas para activar todos sus derechos.

Ahora bien, la Comunidad Autónoma es competente para modificar las regiones de los recintos o incluso cambiar su geometría, para ajustarla a los derechos asignados a los agricultores afectados por la concentración parcelaria. Para efectuar este **ajuste de regiones dentro de las parcelas de reemplazo** se ha redactado un [documento](#) para establecer unos criterios básicos para efectuar este ajuste.

Las regiones establecidas en Navarra son las siguientes:

|   | COMARCAS           | ORIENTACIÓN PRODUCTIVA | REGION |
|---|--------------------|------------------------|--------|
| 1 | NORDOCCIDENTAL     | SECANO                 | 1501   |
|   |                    | REGADIO                | 1501   |
|   |                    | C.PERMANENTES          | 1302   |
|   |                    | PASTOS                 | 0503   |
| 2 | PIRINEOS           | SECANO                 | 0901   |
|   |                    | REGADIO                | 0901   |
|   |                    | C.PERMANENTES          | 0902   |
|   |                    | PASTOS                 | 0503   |
| 3 | CUENCA DE PAMPLONA | SECANO                 | 0901   |
|   |                    | REGADIO                | 0901   |
|   |                    | C.PERMANENTES          | 0902   |
|   |                    | PASTOS                 | 0503   |
| 4 | TIERRA ESTELLA     | SECANO                 | 0701   |
|   |                    | REGADIO                | 1501   |
|   |                    | C.PERMANENTES          | 0702   |
|   |                    | PASTOS                 | 0503   |
| 5 | ZONA MEDIA         | SECANO                 | 0701   |
|   |                    | REGADIO                | 1101   |
|   |                    | C.PERMANENTES          | 0702   |
|   |                    | PASTOS                 | 0503   |
| 6 | RIBERA ALTA        | SECANO                 | 0301   |
|   |                    | REGADIO                | 1401   |
|   |                    | C.PERMANENTES          | 0302   |
|   |                    | PASTOS                 | 0503   |
| 7 | RIBERA BAJA        | SECANO                 | 0301   |
|   |                    | REGADIO                | 1601   |
|   |                    | C.PERMANENTES          | 0302   |
|   |                    | PASTOS                 | 0503   |